

Cipolletti, 28 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **BANCO DE LA PAMPA S.A. C/ CEBALLOS, JUAN EDUARDO S/ EJECUTIVO" (Expte. CI-00502-C-2026)**, la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (cfr. art. 475 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccdds. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **JUAN EDUARDO CEBALLOS, DNI 30.589.422**, haga íntegro pago a **BANCO DE LA PAMPA S.A.** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 47/100 (\$29.155.296,47)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$11.433.500,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCIA y ADRIAN GUSTAVO SAGGINA**, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 (\$3.673.567,36)** (MB x 9% + 40%). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. \$29.155.296,47). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las

excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **DLSF-GREP** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez